



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00028-00.

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por el señor GERMÁN BURGOS GALVÁN en contra de CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada la señora GERMÁN BURGOS GALVÁN en contra del CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GERMÁN BURGOS GALVÁN contra de CONSORCIO UNIDAD
MATERNO INFANTIL y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00028-00.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **ENOVY ZAPATA MEZA** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 22.440.600 y la tarjeta profesional número 26.872 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a los demandados del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través de los correos electrónicos denunciados en el escrito genitor, es decir, a notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co y jalildavid2002@yahoo.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ